

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte actora en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **HWZ803** objeto de la garantía mobiliaria, con fecha de expedición no mayor a 30 días, donde se evidencie el registro de la prenda constituida en favor del acreedor.

2.- Apórtese el Formulario de Registro de Ejecución, como quiera que pese a ser señalado en los anexos, el mismo se echa de menos. Téngase en cuenta que únicamente se allegó el Formulario de Inscripción Inicial y el Formulario de Registro de Modificación. (Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015)

3.- Enúnciese de forma completa en el acápite de notificaciones la dirección de notificación del deudor y garante.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00008